



C64/2019

INFORME JURÍDICO SOBRE LA ACCIÓN ESPECÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS RELATIVA A LA COLABORACIÓN PARA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DEL ANÁLISIS ESPACIAL Y LA ECONOMÍA APLICADOS A LA PESCA MARÍTIMA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA EN EL MARCO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ESTABLECIDO ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA PROMOVER LA CIENCIA Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA.

Con fecha 7 de mayo de 2019, el Vicerrectorado de Investigación, solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico en relación a la Acción específica entre la Universidad de Oviedo y la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias relativa a la colaboración para investigación en el ámbito del análisis espacial y la economía aplicados a la pesca marítima en el Principado de Asturias y para el desarrollo de la misma en el marco del Convenio Marco de Colaboración establecido entre el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo para promover la ciencia y la investigación científica y técnica.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.



El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios. El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico, con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su Título Preliminar (Capítulo VI) los convenios de colaboración, estableciendo los requisitos de validez y eficacia y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas.

El texto se refiere al Convenio Marco que desarrolla, firmado entre las partes el 23 de septiembre de 1996. La cláusula cuarta del Convenio Marco establece que el mismo tendrá una duración indefinida, en tanto no sea denunciado con tres meses de preaviso por cualquiera de las partes signatarias del mismo. En este sentido debe tenerse en cuenta que, tal y como establece la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, “1. *Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.*”



No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.”

Así pues, teniendo en cuenta que la Disposición Final Decimoctava de la Ley fija su entrada en vigor al año de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, la vigencia del citado Convenio Marco y por tanto del presente convenio específico dictado al amparo de aquel, se extenderá como máximo hasta el mes de octubre de 2020, salvo que, con anterioridad a dicha fecha, se suscriba un nuevo Convenio Marco.

El presente convenio específico deberá respetar las previsiones del Convenio Marco.

En cuanto al objeto del Convenio o Protocolo Específico, consiste en el desarrollo de las siguientes actuaciones o líneas de investigación, previstas en las cláusula primera del citado Convenio:

- I. Obtención de parámetros poblacionales de anguila basados en información espacial.
- II. Investigación sobre la utilidad de las técnicas de teledetección para la cartografía y evaluación de recursos de algas de fondo.
- III. Muestreo socioeconómico de la flota costera artesanal y la pesca recreativa.
- IV. Modelación y análisis socio económicos aplicables a la gestión sostenible de pesquerías artesanales y a la pesca recreativa.



La cláusula segunda del Convenio establece la creación de un equipo multidisciplinar compuesto por personal de ambas entidades, y cuya función será la de realizar la investigación, siendo el responsable de los aspectos científicos y técnicos de la misma, así como depurar y cotejar la información de ambas entidades y de su análisis posterior; todo ello, sin perjuicio de que para el desarrollo de tareas específicas relacionadas con la presente Acción ambas entidades puedan incorporar personal investigador y/o técnico, así como personal contratado o contar con los servicios de colaboradores expertos en las materias objeto de investigación externos a ambas instituciones.

El Convenio establece las obligaciones de las partes en relación al referido curso, que, conforme se detalla en la Memoria Justificativa suponen obligaciones económicas por un total de 586.816,55 €, que serán financiados en un 50% por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y en un 50% por la Universidad de Oviedo. Para la financiación de su parte la Universidad de Oviedo pondrá a disposición de esta Acción específica recursos, medios humanos y materiales vinculados al INDUROT valorados en 293.408,33 €; A su vez, el personal de la Universidad incluido en el equipo multidisciplinar de la cláusula 2 que participe y tenga dedicación a las actuaciones previstas realizará trabajos por un valor de 235.934,11 €, por lo que la presente Acción no supondría gastos para la Universidad aplicados a ninguna partida presupuestaria.

En cuanto a los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control, y resolución de controversias, la cláusula quinta establece la creación de una Comisión Mixta de carácter interdisciplinar formada por dos representantes de cada una de las partes, con las funciones de velar por el cumplimiento de la acción, establecer la composición de los equipos mixtos de investigación, examinar y evaluar el desarrollo de las actividades de investigación y apoyo, resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presenten en el desarrollo de las actividades y proponer la prórroga, revisión o modificación en su caso de la presente acción específica.



En cuanto a la gestión de la acción específica, la cláusula establece la posibilidad, por parte de la Universidad de Oviedo, de encomendar tareas a la Fundación Universidad de Oviedo, como medio propio, en virtud del correspondiente encargo o encomienda de gestión suscrito.

Respecto a la vigencia, se establece la entrada en vigor del convenio específico desde la fecha de su firma, con una duración de 4 años, pudiendo prorrogarse por un periodo máximo de dos años, previo, acuerdo de las partes firmantes, que deberá producirse antes del vencimiento del plazo. En este sentido debemos tener en cuenta lo señalado anteriormente respecto a la duración máxima del Convenio Marco contemplada en la Disposición Adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto a que la duración máxima del mismo no puede ir más allá del mes de octubre de 2020, salvo que con anterioridad a esa fecha se suscriba un nuevo Convenio Marco. Duración que recomendamos aparezca recogida en la cláusula octava al recoger el plazo de vigencia.

En cuanto a las causas de extinción, determina otras posibles causas de finalización como son: el mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de alguna de ellas o por denuncia de alguna de ellas comunicada con tres meses de antelación a la otra parte. Dispone para el caso de extinción anticipada del convenio que se velará por la finalización ordenada de las actividades que en ese momento se estuvieran desarrollando, estando las partes obligadas a liquidar las obligaciones pendientes, debiendo en todo caso continuar hasta su total finalización las acciones ya iniciadas.

Por último, el convenio establece el carácter administrativo del mismo, su exclusión de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conclusión

Examinado el texto la Acción específica entre la Universidad de Oviedo y la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias relativa a la colaboración para investigación en el ámbito del análisis espacial y la economía



aplicados a la pesca marítima en el Principado de Asturias y para el desarrollo de la misma en el marco del Convenio Marco de Colaboración establecido entre el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo para promover la ciencia y la investigación científica y técnica, el mismo se ajusta a la normativa de aplicación, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que **se informa favorablemente**.

En Oviedo, a 14 de mayo de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

EL ASESOR JURÍDICO,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Jorge García Monsalve